



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 de septiembre de 2015
TIPO DE AUDITORÍA : Gestión
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de la Mujer (MINIM)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-1643-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Ministerio de la Mujer (MINIM), se le practicó auditoría de gestión a la Oficina Administrativa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de gestión de fecha siete de septiembre del año dos mil quince, con referencia **MI-018-002-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de la Mujer (MINIM)**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó al sistema de administración financiera, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha siete de julio del año dos mil quince, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a la servidora pública **Erika Mariela Martínez Castillo**, responsable de la Oficina Administrativa.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** No se cumplió con la eficiencia, economía y eficacia en las operaciones ejecutadas por la Oficina Administrativa, debido a que no se elaboraban informes evaluativos mensuales, ni anuales de las actividades planificadas, por lo tanto no fue posible evaluar el grado de cumplimiento de las actividades planificadas de los planes de trabajo correspondientes al año dos mil catorce. **2)** La revisión reveló ciertas condiciones menores relacionadas al control interno, siendo éstas: **a)** Falta de evidencia de supervisión de la responsable administrativa, a los servidores públicos a su cargo; **b)** Falta de segregación de funciones; **c)** No existe un programa de capacitación para el personal de la Oficina



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Administrativa; **d)** La entidad carece de un programa elaborado, planificado y autorizado de la rotación de personal de la Oficina Administrativa; **e)** Falta de elaboración de informe evaluativo sobre el cumplimiento de las actividades planificadas; **f)** No existen instalaciones adecuadas para los guardas de seguridad y el mecánico de la entidad; **g)** El Plan Operativo Anual (POA) de la Oficina Administrativa, no se encuentra debidamente planificado y autorizado; **h)** La responsable de la Oficina Administrativa no elabora el rol de vacaciones de los servidores públicos a su cargo; e **i)** Falta de elaboración tanto de un plan de mantenimiento preventivo y correctivo, como de un expediente de los vehículos de la entidad; y **3)** Por las operaciones examinadas en la Oficina Administrativa del Ministerio de la Mujer, cumplió en todos los aspecto importantes las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma Ley Orgánica estatuye que los informes realizados por las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen únicamente con hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mujer, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el informe de autos y que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría de gestión de fecha siete de septiembre del año dos mil quince, con referencia **MI-018-002-14**, derivado de la revisión practicada a la Oficina Administrativa del **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Ministerio de la Mujer, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de gestión examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de la Mujer para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta (1,160) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López